



Viceministerio
Ciencia y Tecnología
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PROPUESTA DE
REGLAMENTO DEL REGISTRO DE
INVESTIGADORES ACTIVOS
EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
EL SALVADOR



Versión 10

ABRIL DE 2014

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 53 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado de propiciar la investigación y el quehacer científico, con la finalidad de contribuir, de forma sostenible, al desarrollo social, económico y ambiental del país.

II. Que la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, Decreto Legislativo No. 234, de fecha 14 de diciembre de 2012, devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 11 de enero del 2013, que fueron aceptadas en su totalidad por la Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria del 24 de enero del 2013, fue publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 398 del 19 de febrero del mismo año, tiene en sus consideraciones que es de suma importancia dotar al país de mecanismos institucionales y legales para propiciar la investigación, al igual que el quehacer científico y tecnológico y promover la innovación.

III. Que es de interés nacional el contar con una base de datos de Investigadores, que permita la formulación de indicadores de recursos humanos en ciencia y tecnología, promueva la formulación de estrategias para la creación del ambiente favorable a la investigación y estimule el trabajo cooperativo en redes entre investigadores nacionales y científicos extranjeros.

IV. Que para efectos de participar en los proyectos de investigación reconocidos por el CONACYT y el Ministerio de Educación, los investigadores deben estar inscritos en el Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología de El Salvador.

V. Que es necesario actualizar el Reglamento de Investigadores en Ciencia y Tecnología de El Salvador, con información que facilite incentivar la labor que realizan los investigadores mediante su inscripción en el Registro de Investigadores, en las diferentes áreas temáticas de la ciencia y la tecnología.

POR LO TANTO:

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología acuerda aprobar el presente

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INVESTIGADORES ACTIVOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE EL SALVADOR

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el Registro Nacional de los Investigadores Activos en Ciencia y Tecnología, que en adelante se denominará el "Registro". El Registro contendrá los datos básicos, antecedentes académicos e información relevante de los proyectos de investigación de I+D que estén en ejecución.

Art. 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) CINE: Clasificación Normalizada de la Educación, 1997, de la UNESCO.
- b) FOS: Clasificación Revisada del Campo de la Ciencia y Tecnología en el Manual de Frascati (FOS por sus siglas en inglés), 2007, de la OCDE.
- c) I+D: Investigación y Desarrollo.
- d) MANUAL DE FRASCATI: Propuesta de Norma Práctica para Encuestas de Investigación y Desarrollo Experimental, 2002, de la OCDE.
- e) N-CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- f) OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.
- g) REDISAL: Registro de Investigadores Salvadoreños.
- h) RICYT: Red de Indicadores de Ciencia y Tecnología Iberoamericana / interamericana; y.
- i) UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Art. 3. Para los efectos de este reglamento los siguientes términos se definen como:

- a) **ÁREAS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA:** de acuerdo al FOS, son los espacios del conocimiento de la ciencia y la tecnología: 1. Ciencias Naturales, 2. Ingeniería y Tecnología, 3. Ciencias Médicas, 4. Ciencias Agrícolas, 5. Ciencias Sociales, y 6. Humanidades.
- b) **CALIDAD DEL INVESTIGADOR:** es la relación de responsabilidad que tiene el investigador en el proyecto de investigación. Esta responsabilidad puede ser de: investigador principal, investigador participante, investigador de tesis de posgrado nivel 6 de la CINE, o asesor de tesis de posgrado.
- c) **CAMPO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA:** es el espacio que tiene la ciencia y la tecnología para entender y modificar la realidad de la naturaleza. Este campo se subdivide en: áreas, especialidades, y disciplinas.
- d) **DESARROLLO EXPERIMENTAL:** consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigida a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- e) **DISCIPLINAS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA:** son las entradas más específicas de la clasificación del campo de la ciencia y la tecnología y representan las actividades que se realizan dentro de una especialidad.

- f) **ESPECIALIDADES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA:** son las subdivisiones dentro de cada una de las áreas de la ciencia y la tecnología, y que a su vez comprenden varias disciplinas.
- g) **INVESTIGACIÓN APLICADA:** consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigido fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- h) **INVESTIGACIÓN BÁSICA:** consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.
- i) **INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:** engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada, y desarrollo experimental.
- j) **INVESTIGADORES:** son los profesionales que se dedican a la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas, y también a la gestión en los proyectos respectivos, y que hayan dirigido o participado en la ejecución de proyectos de I+D y su pertenencia a entidades en donde estos se desarrollan.
- k) **INVESTIGADOR ACTIVO:** es aquel profesional que cuenta con investigaciones realizadas en los cinco años anteriores a la solicitud de inscripción y ha presentado la información requerida en el formulario de REDISAL establecido en este Reglamento.
- l) **INVESTIGADOR HISTÓRICO:** es aquel investigador que habiendo estado registrado en REDISAL no ha actualizado su información de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- m) **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** es equivalente a la especialidad científica o tecnológica de la clasificación y es donde se ubica la disciplina en la cual se realiza la actividad principal del proyecto de investigación.
- n) **NIVEL DE EDUCACIÓN:** está relacionado con la gradación de las experiencias de aprendizaje y con las competencias que el contenido de un programa educativo exige de los participantes para que estos puedan adquirir los conocimientos, destrezas y capacidades que el programa se propone impartir.
- o) **NIVEL 5 DE EDUCACIÓN TERCIARIA:** es el primer ciclo de educación terciaria y no conduce directamente a una calificación avanzada. Se distinguen los niveles 5A y 5B. Los programas del nivel 5A, son en gran parte teóricos, destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación avanzada y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación. El contenido del Nivel 5B está orientado a la práctica o es específico de una profesión y está concebido sobre todo para que los participantes adquieran las destrezas prácticas y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión particular o un oficio o tipo de profesión u oficio.

Las categorías de duración de los programas son: 2 años y menos de 3, en particular para el nivel 5B; 3 años y menos de 4; 4 años y menos de 5; 5 años y menos de 6; y, 6 años y más, para el nivel 5A.

- p) NIVEL 6 DE EDUCACIÓN Terciaria: es el segundo ciclo de educación terciaria que conduce a una calificación de investigación avanzada; por consiguiente están dedicados a estudios avanzados e investigaciones originales y no están basados únicamente en cursos.
- q) PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN: son los técnicos, cuyas tareas principales requieren una experiencia de naturaleza técnica en uno o varios campos de la ingeniería, de las ciencias físicas y de la vida, bajo la supervisión de los investigadores; o el personal asimilado, que realiza los correspondientes trabajos, bajo la supervisión de investigadores en ciencias sociales y humanidades; y, otro personal de apoyo, que incluye a trabajadores cualificados o no, y al personal de secretariado y de oficina que participan en la ejecución de proyectos de I+D o que están directamente relacionados con la ejecución de tales proyectos.
- r) PROFESIONALES DEL NIVEL 5A: son los que obtienen su grado académico en este nivel de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o Doctor.
- s) PROFESIONALES DEL NIVEL 6: son los que obtienen un grado académico científico en este nivel en Programas de Maestría, Doctorado o Post-Doctorado.
- t) PROYECTOS DE I+D: son todos aquellos que tienen un elemento apreciable de novedad y la resolución de una incertidumbre científica y/o tecnológica; o sea la I+D aparece cuando la solución de un problema no resulta evidente para alguien que está perfectamente al tanto del conjunto básico de conocimientos y técnicas habitualmente utilizadas en la disciplina de que se trate.
- u) REGISTRO HISTÓRICO DE INVESTIGADORES DE REDISAL: son todos los investigadores inscritos en el Registro de la Red de Investigadores Salvadoreños, que no se inscriban como Investigadores Activos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Art. 4. REDISAL, contendrá el Registro Histórico de los investigadores Salvadoreños y el Registro de los Investigadores Activos.

CAPÍTULO 2

REGISTRO DEL INVESTIGADOR ACTIVO

Art. 5. Para formar parte del Registro, el investigador deberá presentar al N-CONACYT la Ficha de Registro de Investigador Activo con toda la información solicitada y la Declaración Jurada para establecer que el contenido de la Ficha de Registro es expresión fiel de la verdad.

CAPÍTULO 3

DECLARACIÓN JURADA

Art. 6. El formulario de la Declaración Jurada, incluye el compromiso del investigador, de que en caso de que fuera requerido por el N-CONACYT, comprobará por medios fehacientes la veracidad de los datos solicitados y de los proyectos de I+D de su Ficha de Registro.

Art. 7. Los datos de identificación del investigador en la Declaración Jurada son los siguientes:

- a) Nombres y Apellidos.
- b) Número Único de Identidad para salvadoreños
- c) Número de Pasaporte indicando el país que lo ha expedido.
- d) Firma.
- e) Número de Registro de REDISAL (si ya lo posee).

CAPÍTULO 4

DATOS DEL INVESTIGADOR

Art. 8. La Ficha de Registro del Investigador deberá contener los siguientes datos personales:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Sexo.
- d) Nacionalidad (No. de Documento Único de Identidad, o Número de Pasaporte y País de expedición)
- e) Dirección particular.
- f) Teléfono particular.
- g) Celular.
- h) Correo electrónico.

Art. 9. El investigador deberá presentar información relacionada con la entidad en la cual desempeña sus funciones profesionales y de investigación:

- a) Nombre del lugar de trabajo.
- b) Dirección del lugar de trabajo.
- c) Teléfono(s).
- d) Fax.
- e) E-mail del lugar de trabajo.
- f) Sitio web.
- g) El sector de empleo: sea este: Educación Superior, Gobierno, Empresa, Organización No Gubernamental, o Consultor Independiente;

Art. 10. El investigador deberá enviar la información pertinente para actualizar sus datos, en caso de que estos cambien.

CAPÍTULO 5

REQUISITOS ACADÉMICOS DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Art. 11. Para efectos de REDISAL se incluirán como investigadores a los profesionales del nivel 5A y a los del nivel 6 de la educación terciaria.

Art. 12. No se incluirá como investigadores, a las personas tituladas en carreras técnicas de nivel 5B, ni al personal de apoyo a la investigación.

El Nivel de su Grado Académico: grado 5A (Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o Doctor) o su grado o calidad de estudiante científico 6A (Ph.D., M.Sc., o Post-Doc.), lo comprobará mediante Copia del Título del grado y de la tesis, y/o atestados de la Institución donde estudia (la calidad de estudiante de doctorado solo es válida durante 5 años y la de maestría solo durante 3 años).

CAPÍTULO 6

DATOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Art. 13. Los datos de la actividad profesional requeridos para inscribirse como Investigador Activo se refieren a: i) la producción y calidad de la investigación; ii) Grado científico – Maestría, Doctorado, Post-Doctorado; y iii) Docencia – Formación de cuadros en investigación a través de dirección de trabajos de graduación, tesis de maestría, tesis de Doctorado, esos trabajos relacionados con la investigación que realiza el Investigador; especificándola de la siguiente manera:

- a) Proyecto de investigación en ejecución.

- 1) Título del proyecto de investigación en ejecución.
 - 2) Condición de participación (Principal, Asociado o Auxiliar) del investigador que inscribe el proyecto.
 - 3) El nombre y apellido de todos los investigadores participantes en el proyecto y la condición en que participan (Principal, Asociado o Auxiliar).
 - 4) Alcances del proyecto de investigación (Nacional o Internacional), respaldará la información que presente acompañándola con el documento del proyecto de investigación aprobado por el/los organismo/s patrocinador/es, indicando la fecha de aprobación, e identificando la modalidad del Proyecto de Investigación en Ejecución (PIE):
 - i) PIE con financiamiento Institucional.
 - ii) PIE co-financiado (con instituciones nacionales o extranjeras).
 - iii) PIE solo con financiamiento internacional.
 - iv) PIE en cooperación con instituciones nacionales.
 - v) PIE en cooperación con instituciones extranjeras.
 - 5) Fecha de aprobación del PIE y Monto del financiamiento en US \$ dólares.
 - 6) Tipo de la investigación (básica, aplicada, o desarrollo experimental).
 - 7) La identificación de las áreas y línea de investigación, FOS. En Anexo de Ficha de Registro. El CONACYT lo divulga en su página web, en la de REDISAL y en otras publicaciones institucionales.
 - 8) Resumen ejecutivo presentado en el proyecto aprobado.
 - 9) Descripción del proyecto de investigación, que consiste en la presentación de información relacionada con:
 - i) Planteamiento y formulación del problema.
 - ii) Impacto esperado.
 - iii) Usuarios directos e indirectos potenciales de los resultados de la investigación.
 - iv) Marco teórico y estado del arte.
 - v) Hipótesis formuladas.
 - vi) Objetivos planteados.
 - vii) Metodología propuesta.
 - viii) Resultados esperados.
 - ix) Cronograma de actividades.
- b) Proyectos de Investigación Finalizados registrados en REDISAL (Nacionales, Internacionales) como investigador (Principal, Asociado, o Auxiliar) requerirán la presentación de copia(s) del/los Documento(s) de aprobación del/los informe(s) final(es) de organismo(s) de financiamiento de la(s) investigación(es).

Si el investigador quiere reportar trabajos de investigación finalizados que no ha inscrito en REDISAL deberá inscribirlos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, en el Capítulo 7 Inscripción de Proyectos de Investigación de I+D Finalizados.

- c) Autor o Coautor, de publicaciones científicas realizadas, para lo cual presentará la documentación de respaldo que lo identifique como tal en:
 - 1. Artículos en revistas científicas (Constancia de que la revista en que fue publicado el artículo es una revista indexada o arbitrada, así como copia completa del artículo publicado y copia del índice del número de la revista en que fue publicado).
 - 2. Monografías científicas (Constancia del arbitraje de la monografía, expedida por el organismo que la publica y copia completa de la Monografía).
 - 3. Libros acerca de su tema de investigación (Constancia del arbitraje del libro, expedida por la instancia competente, así como copia de la portada y contraportada del libro donde se incluya, ISBN, Editorial, fecha de publicación e índice del libro).
 - 4. Artículos o capítulos en compendios arbitrados (Constancia del arbitraje del compendio, expedida por la instancia competente, así como copia de la portada y contraportada del compendio donde se incluya, ISBN, Editorial, fecha de publicación e índice).
- d) Obtención de Patente relacionada con su tema de investigación (Nacional, en el extranjero, vía PCT), en la cual participo como autor o coautor y la condición de ésta (Presentada o Aprobada), para lo cual adjuntará la documentación de respaldo (Copia de la constancia de presentación del documento ante el organismo competente o copia del título de la patente o documento de aceptación de la patente emitida por el organismo competente).
- e) Derecho de Autor, como autor o coautor, a nivel nacional o en el extranjero, comprobándolo con la copia de certificado de depósito emitido por el organismo nacional o internacional competente o la copia de la obra registrada.
- f) Introducción de los Resultado de la Investigación en la Práctica Social, en la que participó como investigador principal, asociado o auxiliar, lo cual podrá comprobar, ya sea *in situ*, por informe del/los beneficiarios, o por el organismo que lo avale.
- g) Participación como Organizador o Ponente en Congresos y Eventos Científicos (Nacionales, Nacionales con carácter internacional, o Internacionales, fuera del país), la labor de organización la comprobará mediante Constancia del Comité Organizador del evento y como ponente presentará según sea el caso: i) Copia del Trabajo presentado y resumen de ponencia, ii) Copia del programa del evento, o iii) Copia de documentos del evento donde aparezcan los nombres de los miembros del comité organizador.
- h) Premios y Reconocimientos relacionados con su actividad de investigación (Nacional o Internacionalmente), lo cual comprobará mediante Constancia del Organismo que otorga el reconocimiento, así como copia del certificado o título otorgado, o foto de la medalla.

- i) Tareas de Investigación y Desarrollo (I+D), tales como: i) Consultorías o Asesorías (Nacionales o Internacionales), ii) Formación de recursos humanos como tutorías dentro de su proyecto de investigación a alumnos ayudantes (tesis de pregrado, maestría, doctorado), la cual comprobará, según sea el caso, mediante Constancia del organismo que contrata la consultoría, Constancia de la Institución de Educación Superior, Constancia del Director o Jefe de Departamento, y/o Constancia de la Dirección de Postgrado, a su vez, de acuerdo a cómo corresponda presentará: Copia del Proyecto objeto de la consultoría, y copia del informe final si ya se ejecutó, Copia del plan de actividades que los alumnos deben realizar, o Copia del proyecto de tesis.
- j) Evaluador de Proyectos de Investigación (Nacionales o Internacionales) y/o de Publicaciones Científicas (artículos, libros, monografías), para lo cual presentará Constancia del Organismo Nacional o Internacional que le solicito ese servicio.
- k) Conferencias en el tema de su investigación (Nacionales, Internacionales), lo que hará constar mediante la Constancia del Organismo que lo hubiere invitado y copia del programa del evento.
- l) Cursos de Especialidad Impartidos relacionados con su investigación (Nacionales, Internacionales), lo que hará constar mediante la Constancia del Organismo que lo invita y copia del programa del curso con su nombre como profesor principal.

Art. 14. La ficha de Registro de Investigador Activo con la información requerida, se deberá acompañar de la documentación correspondiente según sea el caso, presentada a REDISAL, en las instalaciones del CONACYT, de la siguiente manera:

- a) Carpeta(s) de constancias originales, sólo para comprobación de toda la documentación que presente, siguiendo el mismo orden en que son requeridas en los literales respectivos del Art. 13 de este Reglamento y que están reflejados en el Formulario de Registro de Investigador Activo.
- b) Anillado que contenga en primer lugar el número de REDISAL, si lo tuviera, seguido de las fotocopias legibles de toda la documentación original que ha presentado, en el mismo orden que son requeridas en el Formulario de Registro de Investigador Activo, donde deberán anotarse claramente los rubros en los que participa. La Ficha de Registro de Investigador Activo y el anillado se quedará como documentación de REDISAL.
- c) El Investigador tendrá la libertad de presentar toda la documentación adicional que considere pertinente para el mejor conocimiento de su trabajo. En todos los casos deberá presentar el producto bajo la forma que resulte suficiente de acuerdo con la disciplina de que se trate.

Art. 15. Para actualizar el Registro de los Investigadores Activos, se hará llegar a REDISAL la información en el rubro específico que se requiera, a excepción de los proyectos de Investigación de I+D, que se reglamenta específicamente.

Art. 16. El Investigador Activo podrá inscribir los proyectos de Investigación de I+D realizados en los últimos diez años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

CAPÍTULO 7

INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE I+D FINALIZADOS

Art. 17. Para inscribir Proyectos de Investigación de I+D Finalizados, el investigador, deberá estar registrado como Investigador Activo en REDISAL.

Art. 18. El investigador que inscriba la investigación finalizada deberá presentar información en una Ficha de Registro de Investigación y Desarrollo (I+D) por proyecto que ha dirigido o ha participado como investigador, la cual contendrá:

- a) La fecha de registro en REDISAL.
- b) El número de identificación de REDISAL.
- c) Nombres y apellidos, del investigador que inscribe la investigación, identificando la condición de su participación como investigador (Principal, Asociado, o Auxiliar).
- d) El nombre y apellido de todos los investigadores participantes y la condición de participación (Principal, Asociado o Auxiliar).
- e) El título de la investigación finalizada.
- f) Alcances de la investigación (Nacional o Internacional).
- g) Entidad(es) que aprueba(n) o patrocina(ron) la investigación, acompañada de la copia del documento de aprobación del informe final.
- h) Modalidad del Proyecto de Investigación Finalizada (PIF):
 1. PIF con financiamiento Institucional.
 2. PIF co-financiado (con instituciones nacionales o extranjeras).
 3. PIF solo con financiamiento internacional.
 4. PIF en cooperación con instituciones nacionales.
 5. PIF en cooperación con instituciones extranjeras.
- i) Monto del financiamiento ejecutado en US \$ dólares.
- j) Nombre de la(s) revista(s) científica(s) o tecnológica(s) en donde se haya(n) publicado los resultados de la investigación.

La información del registro se acompañará de la Constancia de que la revista en que fue publicado el artículo es una revista indexada o arbitrada, así como copia completa del artículo publicado y copia del índice del número de la revista en que fue publicado.
- j) Tipo de la investigación (básica, aplicada, o desarrollo experimental).

- k) La identificación de las áreas y línea de investigación, FOS. En Anexo de Ficha de Registro. El CONACYT lo divulga en su página web, en la de REDISAL y en otras publicaciones institucionales.
- l) Un resumen de la investigación, que conste a lo sumo de 250 palabras y que debe contener como mínimo en un solo párrafo: el planteamiento de los principales objetivos y el alcance de la investigación, la descripción de la metodología empleada, resultados obtenidos y una generalización de las principales conclusiones.

Art. 19. Para facilitar la divulgación de la especificidad de la investigación realizada, para cada Investigación de I+D que se inscriba, se deberá presentar el diseño e información de un poster de divulgación científica.

CAPÍTULO 8

INSCRIPCIÓN, CONFIRMACIÓN DEL REGISTRO Y CONSTANCIA

Art. 20. La inscripción de los investigadores será la correspondiente a la fecha en que se haya recibido la Ficha de Registro. Si la información no está completa o requiere de alguna modificación, REDISAL usará para el Número del Registro, la fecha de recepción de la información faltante y/o de la modificación requerida.

Art. 21. El código de identificación de cada investigador es el número secuencial asignado al ingresar al registro más la fecha de ingreso.

Art. 22. Al estar completa la Ficha de Registro de Investigador Activo con la información solicitada y haber llenado los requisitos de la misma, en el lapso de tres días hábiles, se incluirá en el listado de investigadores con sus respectivos perfiles e investigaciones inscritas, existentes y la confirmación de su número de código de registro, en el sitio web de REDISAL.

Art. 23. Para hacer constar que el investigador forma parte del Registro como Investigador Activo, el N-CONACYT, a solicitud del investigador, le entregará una constancia, de Investigador Activo con su nombre y su código de número de registro, contra entrega de la Declaración Jurada debidamente firmada.

Art. 24. La Constancia únicamente se extenderá a todo Investigador Activo que haya completado la información requerida por REDISAL.

CAPÍTULO 9

PERMANENCIA EN REDISAL COMO INVESTIGADOR ACTIVO

Art. 25. Para efecto de pertenecer como investigador activo en REDISAL, el investigador contara con un plazo de 30 días hábiles, después de haber sido aprobado este Reglamento, para presentar la información solicitada en el nuevo formulario de registro,

de no hacerlo automáticamente pasará a formar parte del Registro Histórico de Investigadores de REDISAL.

Art. 26. Si en el plazo de tres años, el investigador activo no ha realizado ninguna actualización, ni ha hecho una reconfirmación de su información, se removerá de la base de datos como investigador activo y pasará a formar parte del Registro Histórico de Investigadores de REDISAL, con el número de registro que le había sido asignado.

Art. 27. Si el investigador es removido como Investigador Activo, para reingresar a REDISAL tendrá que actualizar la Ficha de Registro de Investigador Activo.

Art. 28. Para efectos históricos, se mantendrá la fecha de su primera inscripción en REDISAL como investigador y a solicitud de éste se extenderá Constancia de que forma parte del registro de Investigadores Activos en Ciencia y Tecnología de El Salvador, contenida en la base de datos de REDISAL.

Art. 29. A solicitud del Investigador registrado como Activo en la base de datos de REDISAL, se extenderá la constancia respectiva que tendrá validez por dos años a partir de la fecha en que fue extendida.

CAPÍTULO 10

DE SU VIGENCIA

Art. 30. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

N-CONACYT, febrero de 2013.

Aprobado por el N-CONACYT, el xx de xxxxxxx de 2014.